

jeira de Jesús contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de febrero de 1973, que desestimó la solicitud del actor de que se valoraran nuevamente las fincas 7 y 84 del polígono «San Fernando», de Badajoz, fue dictada sentencia, con fecha 28 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Joaquín Laranjeira de Jesús contra la Administración General del Estado, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado; que versa sobre resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó solicitud del actor de que se valoraran nuevamente las fincas siete y ochenta y cuatro del polígono de "San Fernando", de Badajoz, y se declaró inadmisibles la hoja de aprecio presentada a tal efecto y contra cuya resolución, y en escrito de catorce de abril de mil novecientos setenta y tres, se interpuso recurso de reposición, ascendiendo la cuantía del recurso a novecientas veinticinco mil novecientas cincuenta y nueve pesetas; debemos declarar y declaramos nulas por no ser conformes a derecho las dichas resoluciones, procediendo, en consecuencia, la nueva valoración que se solicita, que deberá ser llevada a efecto por los trámites que se preceptúan en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En apelación ante el Tribunal Supremo dicha sentencia ha sido confirmada por la dictada con fecha 2 de noviembre de 1976 por la Sala Quinta del Alto Tribunal, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Augusto Laranjeira de Jesús contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres, a que este rollo se refiere, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21394 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de junio de 1976, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Juan Sáez, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de febrero de 1973, por la que se aprobó la tasación conjunta del polígono de expropiación «Las iñas» de la ciudad de Teruel, así como contra la también resolución del mismo Ministerio de 21 de marzo de 1974, que modificó, en parte, la primera; se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso de don Ramón Juan Sáez, contra resoluciones de Ministerio de la Vivienda de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres y veintuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que justipreciaron la finca número tres del polígono de expropiación "Las Viñas", de Teruel, declarando que dichos actos administrativos no son ajustados a derecho, anulándose y ordenando que por la Administración se practique nuevo justiprecio, valorando la finca por el valor urbanístico, aplicando los factores que los sirvieron de antecedentes para fijar el valor expectante, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván. Antonio Agundez.—Adolfo Carretero.—(Rubricados).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Adolfo Carretero Pérez, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando au-

diencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—(Rubricado.)

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

21395 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Berango (Vizcaya).—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en el término municipal de Berango, consistente en la calificación como Industria Especial de la zona rural y libre permanente que aparece sombreada en el plano 4.º del expediente, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Se acordó otorgar la aprobación de la modificación precitada, en los términos del acuerdo de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao», de 15 de noviembre de 1976.

2. Bermeo (Vizcaya).—Documentación complementaria del proyecto de cambio de calificación de un terreno rústico para su conversión en zona cultural, en Bermeo (Vizcaya), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del expediente precitado.

3. Bilbao.—Expediente de remodelación de las manzanas números 30º, 301, 303 y 305 del plan parcial de ordenación urbana de Begoña, en Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó otorgar la aprobación del expediente de remodelación precitado.

4. Burgos.—Expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono industrial de Gamonal—Villimar—Villayuda, de Burgos, consistente en la supresión de la calle 14 del mismo, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y promovido por «Hispano Química Houghton, S. A.», y otros.

Se acordó otorgar la aprobación de la modificación precitada, con la siguiente determinación: Se respetará la continuidad entre las calles 13 y 15, y la superficie del vial que se suprime y que se incorpora a cada parcela no se contabilizará a efectos de volumen.

5. Las Palmas.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Las Palmas, consistente en el cambio de uso residencial en el sector comprendido entre la autovía Las Palmas-Gando, el paseo de San José y el polígono San Cristóbal, para su conversión en área de carácter predominantemente sanitaria, y el avance del plan parcial de ordenación urbana del sector afectado, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital, a propuesta del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Se acordó otorgar la aprobación de la modificación precitada con la siguiente rectificación: las zonas VP1 y VP2 se calificarán como de protección de red viaria; la aprobación asimismo del avance presentado del correspondiente plan que se formule, en desarrollo de esta modificación, significando que dicho plan deberá denominarse y tramitarse como Plan Especial de Reforma Interior.

La expresada rectificación se incorporará a la documentación correspondiente del expediente, para su elevación, por triplicado ejemplar, en el plazo de dos meses, a este Departamento, para su debida constancia.

6. San Sebastián.—Modificación del límite de alturas determinado en las Normas de Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, en lo que respecta a determinado sector del polígono 7, Ayete, fijando como altura máxima la de 14,80 metros presentada por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva en los términos de la aprobación provisional municipal.

7. Zaragoza.—Expediente de delimitación de suelo urbano, en el barrio de Villarrapa, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó otorgar la aprobación del expediente de delimitación precitado.

8. Zaragoza.—Plan especial de reforma interior del sector comprendido entre las calles de San Vicente de Paúl, paseo Echegaray y Caballero, Coso, San Jorge, Estudios, Cortesías y San Lorenzo (La Magdalena), y la ordenación de volúmenes de las manzanas b.1, 23 y 27, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva, así como a la ordenación de volúmenes en él contenida.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 2, 3, 6, 7 y 8 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 1, 4 y 5 recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Urbanismo, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

21396 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

Constantí (Tarragona).—Documentación complementaria del plan general de ordenación urbana del término municipal de Constantí, presentada por el Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1976, por la que estimando en parte el recurso de reposición interpuesto por la citada Corporación contra Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975, denegatoria del plan general de referencia, otorgó la aprobación del mismo condicionada a la subsanación de las deficiencias consignadas en el cuerpo de dicha resolución, a excepción del sector comprendido entre las vías H, D, F y el límite con la zona industrial colindante con el término municipal de Reus, cuya aprobación se dejó en suspenso.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado plan general, a excepción del sector a que se refiere el apartado 2.º de esta propuesta, y con la rectificación siguiente:

1.º Hasta que no se apruebe definitivamente el requerido estudio que garantice el abastecimiento de agua del sector, a cuyo efecto se concede un plazo de seis meses, sólo podrá permitirse la implantación de establecimientos industriales cuyas necesidades sean inferiores a 1,5 metros cúbicos por metro cuadrado de agua por hectárea neta industrial y hora, gozando de preferencia en la concesión de las pertinentes licencias aquellas industrias que presenten un sistema de recuperación de las aguas utilizadas. Esta limitación deberá quedar reflejada en las correspondientes normas y Ordenanzas, a efectos de su debida constancia para su cumplimiento.

2.º En lo referente al sector comprendido entre las vías H, D, F y el límite con la zona industrial colindante con el término municipal de Reus, se mantiene la suspensión de la aprobación del plan, que deberá ser sometido a la tramitación del artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, ajustándose a las prescripciones del punto 2 de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1976, y con especial consideración a la existencia de un I.L.S. en cabecera de pista del aeropuerto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta publicación, del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación

del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

21397 *ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de abril de 1977, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Presentación Puertas Pascual, don Mariano Giménez Puertas y doña Ramona Giménez Puertas, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de febrero de 1973, por la que se aprobó la tasación conjunta del polígono de expropiación «Las Viñas», de la ciudad de Teruel, así como contra la de 21 de marzo de 1974, del mismo Ministerio, que modificó, en parte, la primera, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Presentación Puertas Pascual y otros contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres y la resolución de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro que justipreciaron la finca número cinco del polígono de «Las Viñas» de Teruel, debemos anularlos y anulamos por contrarios a derecho, ordenando que tal parcela debe ser justipreciado por su valor urbanístico teniendo en cuenta los factores en que se basó la Administración para establecer dicho valor como previo para fijar el expectante; sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, ante mí, José Benítez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21398 *ORDEN de 4 de agosto de 1977 por la que podrán ser homologadas por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería o profesión Estética.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional, establece, en el artículo 35.1, que las enseñanzas de carácter profesional que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica, podrán ser establecidas libremente con los requisitos que el propio artículo contempla.

El artículo 36 prevé la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia de estas enseñanzas, a efectos de que las mismas puedan constituir parte de las que se exijan para la obtención de alguno de los títulos académicos a que se refiere el mencionado Decreto.

La Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976) desarrolla lo establecido en el citado artículo 36 para las en-